



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios "San Lorenzo" Ltda.

REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las condiciones para el otorgamiento de los beneficios de solidaridad, en concepto de Premios y Subsidios.

Artículo 2º. Los beneficios que serán otorgados en concepto de Premios incluyen: obtención de título de educación superior (título universitario o título de instituto superior de educación), matrimonio, nacimiento, bodas de plata y bodas de oro.

Artículo 3º. Los beneficios que serán otorgados en concepto de Subsidios incluyen: internación sanatorial, intervención quirúrgica, compra de anteojos, fallecimiento y servicio funerario.

Artículo 4º. En caso de fallecimiento del socio, se dispone la cancelación de cuentas (aporte, solidaridad, créditos, ahorros, entre otros) y la devolución de haberes si corresponde, según procedimiento establecido.

Artículo 5º. El Consejo de Administración, es la máxima instancia de resolución de las Solicitudes de Solidaridad, quien a su vez habilita otros órganos que intervienen en la concesión de las mismas, de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento y en las Normas concordantes.

Artículo 6º. Los socios de la Cooperativa deberán abonar la suma de guaraníes cinco mil (Gs.5.000) en forma mensual en concepto de cuota de Solidaridad o guaraníes sesenta mil (Gs.60.000) en forma anual (optativo), a ser abonado en el mes de enero de cada año.

Artículo 7º. Tendrán derecho a los beneficios establecidos en el presente Reglamento, aquellos socios que cumplan con los siguientes requisitos generales:

a) Estar al día con la cuota de solidaridad en el momento que ocurre el hecho, a excepción de los siguientes casos:

a.1. Nacimiento prematuro, Fallecimiento y Servicio Funerario: se aceptará una mora de hasta tres (3) cuotas en el momento del hecho.

a.2. Obtención de Título de Educación Superior (Título Universitario o de Instituto Superior de Educación), Cancelación de Cuentas o Devolución de Haberes.

b) Estar al día con el pago de Aporte, Solidaridad, Préstamos, Tarjetas de Crédito y demás obligaciones económicas en el momento de presentar la solicitud, salvo para los casos de:

Servicio funerario por fallecimiento de socio, Cancelación de cuentas y Devolución de haberes: Se aplicará lo establecido en el Art. 33º de la Ley 438/94: "...se incluirá a favor del cesante el capital integrado, los intereses y retornos aún no pagados que le correspondan, y se debitarán las obligaciones a su cargo...". Las obligaciones a debitar se refieren a cuotas en mora de Solidaridad, Mantenimiento Sede Social y Biblioteca. En caso de contar con préstamos vigentes, estos serán cancelados con el Fondo de Cobertura del Préstamo.

c) Tener una antigüedad mínima de doce (12) meses como socio de la Cooperativa en el momento del hecho, contados a partir de la fecha de ingreso, salvo para los casos de subsidio por Compra de Anteojo, en que se deberá contar con una antigüedad mínima de veinticuatro (24) meses; en los casos de Título de Educación Superior en que se deberá contar con antigüedad mínima de doce (12) meses al momento de la presentación de la solicitud y para los casos de Cancelación de cuentas y Devolución de Haberes en los que se obviará este requisito.

d) Presentar la solicitud dentro del plazo de noventa (90) días corridos, contados a partir del día del hecho ocurrido, a excepción de:

d.1. Premio por Obtención de Título de Educación Superior (Universidades e Institutos Superiores) que tendrá un plazo de presentación de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de expedición del título, consignada en dicho documento. En todos los casos las carreras se refieren a títulos de grado.

d.2. Premio por bodas de plata y oro, tendrá un plazo de presentación de hasta 12 meses contados a partir de la fecha aniversario.

d.3. Cancelación de cuentas y devolución de haberes que tendrá plazo indefinido.



- e. Los documentos presentados para el cobro de los premios y subsidios, deberán ser originales o fotocopias autenticadas por escribanía pública. En caso que el Socio necesite retirar el documento original al momento de presentación de la solicitud, se podrá reemplazar por una fotocopia debidamente validada, mediando firma y sello de la Jefa de Sección de Solidaridad, Jefes de Sucursales, Gerencia de Área, Gerencia de Sucursales o Gerencia General.
- f. Los documentos expedidos en el extranjero (certificado de nacimiento, matrimonio, defunción, entre otros) deberán estar legalizados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, salvo los casos de documentos expedidos bajo el régimen de Apostilla o en caso de presentar documentos originales (excluyente) se podrá realizar fotocopias para su validación por las personas autorizadas.
- g. Si los documentos presentados están expedidos en un idioma diferente al español, deberán adjuntarse a los mismos la traducción del contenido en idioma español suscriptos por un Traductor Público Matriculado, salvo para el idioma portugués.

Artículo 8º. Los documentos que avalan la solicitud de solidaridad, serán verificados en el momento de la recepción, para determinar si reúnen los recaudos respectivos, caso contrario se devolverán los mismos al socio en ese momento.

Artículo 9º. Las documentaciones adjuntas a la solicitud de solidaridad, se presentarán con datos claros y sin enmiendas.

Artículo 10º. Si el pedido se ajustare a los recaudos exigidos en este Reglamento, se podrá autorizar el desembolso de los beneficios (a excepción de devolución de haberes), dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de presentación de la solicitud, según urgencia planteada por el socio. Se deberá contar con la autorización de la Gerencia General a recomendación de la Gerencia de Área o Gerencia de Sucursales y/o Presidente del Comité de Solidaridad. Estos casos serán remitidos al Comité de Solidaridad, Comité Ejecutivo o Comité de Sucursal 1, para conocimiento, en la primera sesión posterior al desembolso, y se informará al Consejo de Administración de este procedimiento, a través del listado de los subsidios y/o premios otorgados.

Artículo 11º. Con posterioridad a la pérdida de calidad de socio por fallecimiento, únicamente serán otorgados subsidios por servicio funerario y/o cancelación de cuentas o devolución de haberes, según fuera el caso, en el marco de las regulaciones contempladas en este Reglamento y el Estatuto Social vigente.

CAPÍTULO II

DEL PREMIO POR OBTENCIÓN DE TÍTULO DE EDUCACIÓN SUPERIOR: TÍTULO UNIVERSITARIO (GRADO) o TÍTULO DE INSTITUTO SUPERIOR

Artículo 12º. Se establece premio al hijo de socio que haya obtenido título habilitante de alguna Universidad o de un Instituto Superior, reconocidos por Ley de la República del Paraguay y títulos expedidos por universidades extranjeras, en que deberá contar indefectiblemente con la revalidación del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción.

- a) El premio consiste en beneficiar al egresado con la cobertura de todos los gastos de admisión como socio (primera cuota de solidaridad, primera cuota de mantenimiento de sede, gastos administrativos IVA incluido) y diez (10) certificados de aportación equivalentes a guaraníes doscientos mil (Gs. 200.000), debiendo cumplir previamente con los requisitos de admisión establecidos.
- b) Si el hijo egresado no tiene interés en asociarse a la Cooperativa, se perderá el derecho a percibir este premio.
- c) Si ambos padres son socios, podrá solicitar este premio a favor del hijo, sólo uno de ellos.

Artículo 13º. Se establece premio por obtención de título al Socio:

- a) Que haya obtenido el título habilitante (contemplado en el Artículo 12º) consistente en la suma de guaraníes trescientos mil (Gs. 300.000).
- b) Si el socio obtuviera otro título de Educación Superior, inclusive en el mismo año, también tendrá derecho a acceder a este premio.
- c) En caso que el socio no cuente con la antigüedad requerida (Art.7º, inciso c) y cumpla con lo estipulado en el Art.7º inciso “b”, podrá acceder al premio consistente en quince (15) certificados de aportación, de guaraníes trescientos mil (Gs.300.000), monto que será acreditado al aporte del mismo a través de uno de sus progenitores socios (madre o padre que cuente con la antigüedad requerida).



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios "San Lorenzo" Ltda.

Artículo 14º. Duración de la carrera para acceder al premio: La duración de la carrera debe ser de cuatro (4) años como mínimo. Rige para Universidades e Institutos Superiores.

Artículo 15º. Para acceder al premio por obtención de título el socio deberá:

- a) Contar con una antigüedad mínima de doce (12) meses como socio al momento de la fecha de presentación de la solicitud de solidaridad.
- b) Presentar su solicitud en un plazo máximo de doce (12) meses desde la fecha de expedición del título universitario, consignado en el cartón del título.

Artículo 16º. Se deberá presentar la solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- a) Título expedido por la Universidad respectiva o Instituto Superior de Educación.
- b) Certificado de Estudios, a los efectos de comprobar la duración de la carrera.
- c) El Certificado de Nacimiento del hijo, expedido por la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, según fuere el caso.

CAPÍTULO III DE LOS PREMIOS POR MATRIMONIO, BODA DE PLATA Y BODA DE ORO

Artículo 17º. El socio que contrae matrimonio civil válido, será beneficiado con la suma de guaraníes doscientos cincuenta mil (Gs. 250.000).

Artículo 18º. El socio que cumple 25 años de matrimonio civil válido (Boda de Plata), será beneficiado con la suma de guaraníes quinientos mil (Gs. 500.000).

Artículo 19º. El socio que cumple 50 años de matrimonio civil válido (Boda de Oro), será beneficiado con la suma de guaraníes setecientos mil (Gs. 700.000).

Artículo 20º. Para acceder a estos premios, se deberá presentar la solicitud de solidaridad acompañada del Certificado de Matrimonio o libreta de familia expedido por la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas. Para acceder a premios por boda de plata y boda de oro, la solicitud deberá estar firmada por ambos cónyuges, acompañada de sus respectivas fotocopias de cédula de identidad.

Artículo 21º. Si ambos cónyuges son socios de la Cooperativa, serán beneficiados los dos, debiendo presentar la solicitud de solidaridad, por separado.

CAPÍTULO IV DEL PREMIO POR NACIMIENTO

Artículo 22º. Se establece premio por nacimiento de hijo de socio en los siguientes casos:

- a. Por cada hijo nacido vivo o adoptado plenamente, consistente en la suma de guaraníes trescientos mil (Gs. 300.000).
- b. En caso de nacimiento por cesárea, el premio será de guaraníes quinientos mil (Gs. 500.000).
- c. Si ambos padres son socios, podrán ser beneficiados individualmente con el premio, debiendo presentar la solicitud de solidaridad, por separado.

Artículo 23º. El socio deberá presentar la solicitud de solidaridad acompañando los siguientes documentos:

- a) Certificado de nacimiento expedido por la Dirección General de los Registros del Estado Civil de las Personas.
- b) Constancia de parto por cesárea (puerperio quirúrgico), expedida por el profesional matriculado o la respectiva institución médica que prestó el servicio.
- c) Constancia de parto prematuro (hasta 36 semanas de gestación), expedida por el profesional matriculado o la institución médica que prestó el servicio.



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios "San Lorenzo" Ltda.

- d) Sentencia de Adopción y Certificado de Inscripción expedido por la Dirección General de los Registros del Estado Civil de las Personas, momento en el cual los padres adoptivos asumen plenamente la patria potestad; siendo la fecha del momento del hecho, la fecha de expedición del certificado de nacimiento.

CAPÍTULO V DEL SUBSIDIO POR INTERNACIÓN SANATORIAL E INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA

Artículo 24º. Se concederá el subsidio en los siguientes casos y condiciones:

- a) Subsidio por Internación de socio: guaraníes setenta y cinco mil (Gs. 75.000) por día, a ser concedido hasta un límite de cinco (5) días en un mismo ejercicio, pudiendo solicitarse en una sola vez o en varias ocasiones hasta alcanzar esa cantidad.
- b) Se considerará un día de internación a partir de doce (12) horas como mínimo
- c) Subsidio por Intervención quirúrgica de socio (cirugía mayor): guaraníes trescientos mil (Gs. 300.000), siendo concedido una sola vez al año.
- d) Quedan exceptuadas las internaciones e intervenciones quirúrgicas por parto, cirugía plástica que no se refieran a reparación de quemaduras o accidentes tratamientos dentarios, tratamiento por esterilidad y anticoncepción, suturas de la piel en general, extracción de uña encarnada, extracción de lunares y drenajes de abscesos, extracción de quistes sinoviales.
- e) Si existiere intervención quirúrgica simultánea (cesárea más hernia) se podrá solicitar solo un beneficio (premio por nacimiento o subsidio por cirugía).
- f) Cualquier situación no contemplada en este artículo, lo resolverá el Consejo de Administración previa consulta con el Regente de la Policlínica Pytyvô. El médico Regente, podrá verificar o dictaminar sobre los casos que se consideren necesarios.

Artículo 25º. Para acceder a este subsidio el socio interesado deberá presentar la solicitud respectiva, con las siguientes documentaciones:

- a) Certificado médico que especifique el tipo de intervención quirúrgica y los días de internación, aclarando la fecha de ingreso y alta preferentemente, según fuera el caso, con la firma y sello del médico tratante.
- b) El certificado debe estar visado por la Dirección de Registros Médicos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social o para tal efecto abonar en caja de la Cooperativa el arancel fijado.

CAPÍTULO VI DEL SUBSIDIO POR COMPRA DE ANTEOJOS

Artículo 26º. Para acceder a este subsidio, se deberá cumplir con los siguientes:

- a) El socio deberá contar con la edad mínima de cuarenta y cinco (45) años en el momento de la compra del antejo.
- b) La Receta de anteojos debe estar a nombre del socio, con la firma del médico y su respectiva aclaración. La fecha de expedición de la receta deberá ser anterior o coincidir con la factura de compra de anteojos, sin exceder ciento ochenta (180) días en el momento de la presentación.
- c) Factura o recibo legal de compra por la adquisición de anteojos a nombre del socio, expedido por la óptica, institución o fundación que se dedique a este servicio.
- d) Se tendrá en cuenta como momento del hecho, la fecha de la factura de compra del antejo, pudiendo el socio presentar la solicitud dentro del plazo de 90 días a partir de la fecha de emisión de la factura de compra.



- e) Este subsidio podrá otorgarse al socio cada dos años, debiendo transcurrir 24 meses del último subsidio otorgado para tener derecho a solicitar nuevamente el mismo beneficio.
- f) El subsidio será de guaraníes doscientos veinte mil (Gs. 220.000) para los casos de compra de anteojos de ópticas, empresas que comercializan instrumentales y materiales médicos oftalmológicos y/o entidades de beneficencia.
- g) Para los casos en que el socio adquiera el anteojos a través del Club de Leones el subsidio será de guaraníes ciento diez mil (Gs. 110.000).

CAPÍTULO VII DEL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

Artículo 27º. Se establece subsidio al socio, por fallecimiento del cónyuge, padres e hijos menores, en los casos y condiciones siguientes:

- a) El monto del subsidio será de guaraníes quinientos mil (Gs. 500.000.-), por FALLECIMIENTO de PADRES, CÓNYUGE, HIJOS hasta 18 (diez y ocho) años e HIJOS con CAPACIDAD DIFERENTE, en éste último caso sin límites de edad.
- b) Este subsidio también corresponderá para hijo nacido muerto (natimorto).
- c) En caso de nacimiento y fallecimiento de hijo en el mismo día, el socio tendrá la opción de solicitar sólo uno de los beneficios.
- d) Una vez solicitado y accedido a este beneficio, impedirá o inhabilitará solicitar el subsidio por servicio funerario con la misma cuenta (número de socio), establecido en el Artículo 28º de este Reglamento, cualquiera sea el motivo alegado por el interesado con posterioridad.
- e) En caso de fallecimiento de padres o hijos de socios, éstos tendrán derecho a solicitar el subsidio, debiendo presentar la solicitud por separado, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.
- f) Si ocurriere el fallecimiento simultáneo de varios miembros de la familia de un socio (padres, cónyuge e hijos hasta 18 años de edad), el subsidio se podrá conceder hasta por dos de ellos.

CAPÍTULO VIII DEL SUBSIDIO POR SERVICIO FUNERARIO

Artículo 28º. Se establece subsidio para cubrir parte de los gastos de servicio funerario, en caso de fallecimiento del Socio, según escala de antigüedad del socio fallecido:

- a) De 12 meses hasta 14 años: (guaraníes un millón setecientos mil) Gs. 1.700.000.-
- b) De 15 años hasta 29 años: (guaraníes tres millones) Gs. 3.000.000.-
- c) De 30 años en adelante: (guaraníes cuatro millones) Gs. 4.000.000.-

Artículo 29º. Se establece subsidio para cubrir parte del servicio funerario en casos de:

- a) Fallecimiento de PADRES, CONYUGE, HIJOS MENORES hasta diez y ocho (18) años de edad e HIJOS con CAPACIDAD DIFERENTE, sin límite de edad en éste último caso, consistente en la suma de guaraníes un millón setecientos mil (Gs. 1.700.000).
- b) Si se utiliza el Servicio Funerario adquirido por la Cooperativa, el monto del subsidio será aplicado como parte de pago del servicio utilizado o pago total, en su caso. El firmante del pagaré deberá suscribir la solicitud de utilización de servicio funerario y la solicitud de solidaridad para cubrir el saldo correspondiente. En ausencia del firmante del PAGARE, podrá realizar los trámites el familiar o la persona que se presente como responsable por los gastos incurridos por la utilización del Servicio Funerario adquirido por la Cooperativa.



- c) Si hubiera diferencia a pagar por el costo del servicio a favor de la Cooperativa, este deberá ser abonando en un plazo no mayor a 30 días contados a partir del hecho.
- d) Una vez solicitado y accedido a este beneficio, impedirá o inhabilitará solicitar el subsidio por fallecimiento con la misma cuenta (número de socio), establecido en el Artículo 27º de este Reglamento, cualquiera sea el motivo alegado por el interesado con posterioridad.
- e) El subsidio por servicio funerario será otorgado sólo a uno de los socios, quien justifique haber corrido con los gastos del sepelio.
- f) Si ocurriere el fallecimiento simultáneo de varios miembros de la familia de un socio (padres, cónyuge e hijos hasta 18 años), se podrá conceder hasta dos subsidios por servicio funerario.
- g) En caso de fallecimiento de hijo recién nacido hasta 11 meses de edad o hijo nacido muerto, solo corresponderá el subsidio mencionado en el Artículo 27º del presente Reglamento.
- h) En caso de fallecimiento del socio, si el mismo registra mora en el crédito vigente, éste queda cancelado con el Fondo de Cobertura de Préstamos; por lo que corresponderá solicitar el subsidio por servicio funerario, toda vez que el socio haya estado al día con el pago de solidaridad o comprendido dentro de lo que establece el Artículo 7º, inciso a.1.

Artículo 30º. La solicitud de subsidio por fallecimiento y/o servicio funerario, deberá estar acompañada de los siguientes documentos, según fuera el caso:

- a) Certificado de defunción expedido por la Dirección General de los Registros del Estado Civil de las Personas.
- b) Certificado de nacimiento y/o Libreta de Familia expedida por la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas.
- c) Certificado de matrimonio expedido por la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas.
- d) Certificado de Permiso de Inhumación expedido por la Dirección General de los Registros del Estado Civil de las Personas, en caso de hijo nacido muerto, con los datos correspondientes.
- e) Constancia médica en la que se especifique claramente la condición psico-física del fallecido, en caso de fallecimiento de hijo con capacidad diferente.
- f) Factura legal emitida por la empresa funeraria que prestó el servicio a nombre del solicitante o constancia de utilización de servicio funerario, en el cual se indique claramente que el solicitante es titular del pre-pago.
- g) Constancia de la funeraria y/o Solicitud de utilización de Servicio Funerario, adquirido por la Cooperativa San Lorenzo Ltda.

CAPÍTULO IX DE LA CANCELACIÓN DE CUENTAS Y DEVOLUCIÓN DE HABERES POR FALLECIMIENTO DE SOCIO

Artículo 31º. Cancelación de Cuentas (aporte, solidaridad, créditos, servicio funerario, ahorros entre otros):

- a) El socio se beneficiará con el sistema de cancelación de préstamo, a través del Fondo de Cobertura de Préstamos (a partir de 9/06/2003) según lo establece el Reglamento General de Créditos, Capítulo VI Del Fondo de Cobertura de Préstamos, Art.12 donde expresa: “...A partir de la implementación de este seguro, el cual será imputado como fondo, los préstamos otorgados al socio estarán cubiertos en caso de fallecimiento del socio...”.
- b) Se realizará la cancelación del 100% de la deuda, incluido cuotas en mora e intereses punitivos o moratorios, si los hubiere.
- c) Para acceder a esta cobertura se debe presentar el Certificado de Defunción, ORIGINAL (excluyente) expedido por la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas.



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios "San Lorenzo" Ltda.

- d) En caso de acreditado fehacientemente el fallecimiento, la Cooperativa procederá de oficio a la cancelación del crédito, como así también a la liquidación total de las cuentas del mismo.
- e) En caso de corroborarse la falsedad, el socio no será eximido del cumplimiento de sus obligaciones crediticias, sin perjuicio de las acciones que puedan ser promovidas por la declaración falsa.

Artículo 32º. Para la Cancelación de la cuenta del socio se procederá de la siguiente manera:

- a) El Fondo de Cobertura de Préstamo cubrirá el saldo total de los préstamos concedidos.
- b) El Aporte del socio cubrirá las demás obligaciones pendientes, incluyendo el servicio funerario prestado a través de la cooperativa, sin necesidad alguna de autorización previa del o los beneficiarios del socio fallecido.
- c) En caso que el Aporte no sea suficiente para cubrir deudas en concepto de Solidaridad, Biblioteca, Sede Social, éstas serán exoneradas de la cuenta del socio fallecido. En el caso de deuda por Tarjeta de Crédito será afectada al Aporte y si éste no cubre la totalidad de la deuda será afectada al Fondo de Solidaridad u otro que pudiera crearse en el Futuro.
- d) El saldo por la utilización del Servicio Funerario del Socio, deberá ser abonado por el firmante del pagaré o la persona que se presente como responsable de dicho gasto, cancelando el saldo en un plazo no mayor a 30 (treinta) días de haber solicitado el servicio.
- e) La cancelación de cuentas deberá realizarse en forma posterior a la solicitud por Servicio Funerario.

Artículo 33º. En caso de presentación de renuncia como socio de la Cooperativa, antes de la aprobación de la solicitud de solidaridad por los órganos pertinentes, el solicitante perderá todos los derechos otorgados por el presente reglamento. Si la renuncia es presentada después de la aprobación del pedido, el solicitante recibirá los beneficios aprobados.

Artículo 34º. Créditos que no cuentan con cobertura de préstamos: Los préstamos que no cuentan con el seguro respectivo y deben ser cancelados por fallecimiento del socio, se registrarán conforme a lo establecido en el Artículo 31º de este Reglamento y Artículo 33º del Estatuto Social vigente (*Para proceder al reintegro del valor de los aportes integrados y otros haberes, se formulará una liquidación en la que se incluirán la suma total integrada por el cesante en concepto de aporte de capital, los retornos e intereses aún no pagados que le correspondiere y otros haberes a su favor, proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de su cesación, si los hubiere, y se debitarán las obligaciones a su cargo. El saldo neto que resulte, se reintegrará de acuerdo con lo establecido en este Estatuto*).

Artículo 35º. Devolución de Haberes:

- a) Serán devueltos al beneficiario designado por el socio fallecido en la solicitud de ingreso (último beneficiario designado por el Socio según Formulario de Actualización de Datos del Socio, si hubiere). La devolución de haberes al beneficiario se realizará hasta tres (3) veces el valor del salario mínimo vigente.
- b) En caso que existiera aún diferencias a devolver, será puesto a disposición del Juzgado interviniente en la sucesión de bienes del socio fallecido, conforme al Artículo 32º del Estatuto Social vigente "*En caso de cesación de la calidad de socio por fallecimiento, el Consejo de Administración reintegrará el importe de los certificados de aportación y otros haberes, a los herederos del causante, a cuyo efecto pondrá las sumas respectivas a disposición del Juez interviniente en la sucesión del fallecido*".
- c) En caso de que el Socio fallecido haya designado dos o más beneficiarios, los mismos deberán nombrar un representante ante Escribanía Pública, a quien se otorgará los haberes correspondientes, cuyo documento se adjuntará a la solicitud de solidaridad.
- d) Si el fallecido no ha nombrado beneficiario en la solicitud de ingreso, tendrá derecho a solicitar los haberes el(los) declarado(s) heredero(s) en la Sentencia Definitiva, recaída en la Sucesión del socio causante, a los efectos deberá presentarse la fotocopia autenticada de dicha Sentencia.
- e) Si el beneficiario designado es menor de edad, tendrá derecho a solicitar los haberes el padre o la madre del mismo, corroborando la patria potestad que les asiste a través de la presentación del certificado de nacimiento. Si el beneficiario designado es una persona menor que convive con algún tutor, o en su caso, es una persona con capacidad diferente declarada judicialmente como tal, tendrán



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

derecho a solicitar el subsidio el tutor o en su caso el curador, que acredite ostentar dicha calidad con la presentación de la copia autenticada de la sentencia judicial declaratoria.

- f) Si el beneficiario designado ha fallecido, será puesto a disposición del Juzgado interviniente en la sucesión de bienes del socio fallecido, conforme al Artículo 32º del Estatuto Social vigente.
- g) La Devolución de Haberes se realizará una vez cancelada la deuda por Servicio Funerario, utilizado a través de la Cooperativa.

CAPÍTULO X DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 36º. El socio que se sienta lesionado en sus derechos contemplados en el presente Reglamento, podrá solicitar reconsideración de su caso, presentando nota dirigida al Consejo de Administración, dentro de 30 (treinta) días corridos, a ser contados a partir de la denegación de la solicitud presentada, teniendo el Consejo de Administración la potestad de resolver los casos presentados según informe adjunto.

CAPÍTULO XI DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37º. El socio de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios San Lorenzo Ltda., y las demás personas comprendidas en el presente Reglamento, no podrán alegar en ningún caso desconocimiento de las disposiciones del mismo. A este efecto, se facilitará copia del mismo al socio que lo solicite. Todo cuanto no esté previsto y en los casos de dudas en cuanto a la interpretación de los términos del presente Reglamento, el Consejo de Administración resolverá conforme a las normas vigentes.

Artículo 38º. Las modificaciones efectuadas al presente Reglamento, serán aplicadas o entrarán en vigencia, a la fecha de la presentación al Instituto Nacional de Cooperativismo para su homologación.

Artículo 39º. Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se contrapongan al espíritu y letra del presente Reglamento.

Aprobado por el Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios San Lorenzo Ltda., en sesión de fecha 24/07/2017 según Acta Nro. 1075/17.

Actualización aprobada por el Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios San Lorenzo Ltda., en sesión de fecha 19/07/2018 según Acta Nro. 1178/18.

Sr. Joaquín Villalba Guerrero
Secretario

Sr. Mariano Cardozo
Presidente

Consejo de Administración